

Radicación Interna: 42.369

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-016-2018-00136-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

Para ver el expediente virtual haga [Control + clic 42369](#)

Proceso: Reivindicatorio.

Demandante: Javier Moreno Torres.

Demandados: Hans Florián Ospino y Ricardo Florián Ospino.

Barranquilla D.E.I.P., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el auto de 21 de julio de 2020, se concedió a ambas partes recurrentes el término de 5 días para alegar en sustentación de sus respectivos recursos frente a la sentencia proferida en la audiencia celebrada el 26 de junio de 2019; notificada esa providencia únicamente se recibió el memorial del demandante Javier Moreno Torres; mientras que de los demandados Hans Florián Ospino y Ricardo Florián Ospino, la Secretaría no informó del recibo del escrito correspondiente.

Dado que ese auto fue expedido, a efectos de adecuar el trámite de los recursos ya iniciados a lo establecido en el artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, corresponde imponer a dichos demandados la consecuencia señalada, en su inciso segundo ^{véase nota¹}, por no cumplir con la carga correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por los demandados Hans Florián Ospino y Ricardo Florián Ospino en contra de la sentencia de 26 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Haga Clic aquí: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#)

-

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”

Radicación Interna: 42.369

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-016-2018-00136-01

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e699bb37ef6d554a4b227931361c87c7b89f30d2cd9069540e1eb64b9a59da8a

Documento generado en 12/08/2020 10:53:45 a.m.